

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Julio 24 de 2023. - Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, se allega por intermedio de apoderado de confianza escrito de contestación de la demanda¹, sin proposición de excepciones previas, ni de mérito; igualmente que, posteriormente la togada que representa al extremo actor allega las constancias de la citación al demandado² acorde con lo establecido en el Art. 291 del C. G. del P., la cual se agotó en correcta forma. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1670

Cali, Julio veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00181-00
UNIÓN MARITAL DE HECHO

Atendiendo al informe secretarial y revisada la citación enviada el 20 de agosto del 2022 al demandado acorde con lo establecido en el Art. 291 del C. G. del P., advierte el Despacho que, si bien la misma se efectuó correctamente, lo cierto es, que ese extremo procesal, para el momento en que se le remitiera el mencionado citatorio y su anexo, ya había dado contestación a la demanda, pues la misma fue radicada mediante su envío al correo electrónico del Juzgado el 29 de julio de esa misma anualidad; aunado a lo expuesto, se debe tener en cuenta que no se allegaron constancias por la actora de haber agotado la notificación conforme lo establecido en el Art. 292 ibídem, con lo cual no se podría tener por concluido el trámite de la notificación, en consecuencia, no se tendrá en cuenta la precitada citación, pese a ello, no se requerirá el cumplimiento de dicho trámite, teniendo en cuenta que se itera, se recibió escrito de contestación de la demanda por parte de la parte demandada.

Conforme lo anterior, ante el poder allegado por la parte demandada constituyendo apoderado judicial, se le tendrá notificada por conducta

¹ Archivo 10 del expediente digital.

² Archivo 11 del expediente digital.

concluyente de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., se procederá entonces con el reconocimiento personería a la profesional del derecho designada.

Concomitantemente, atendiendo a que se dio contestación a la demanda dentro de la cual, no se proponen excepciones ni previas, ni de mérito y a que no se propuso demanda de reconvenición contra el extremo demandante, con lo cual, se trabada completamente la relación jurídico procesal, dando continuación al trámite normal de la actuación, lo procedente es, dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 372 y 373 del C. G. del P., como se dispondrá.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JUAN CAMILO AGUIRRE CORREA, portador de la C.C. 1.118.259.365 y la T.P. 27.642 del C.S.J., como apoderado, para que represente al extremo demandado conforme al poder conferido.

2. TENER en cuenta para todos los fines legales pertinentes, por notificado mediante conducta concluyente, conforme al inciso 1º del Art. 301 del C.G.P., al demandado, quien en la oportunidad legalmente conferida y por intermedio del apoderado judicial que constituyera, contesto la demanda y no propuso excepciones ni previas, ni de mérito.

3. APLICAR lo normado en los Arts. 372 y 373 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal por lo tanto se procede a:

SEÑALAR la hora de las 8:30 del día MARTES TRES (03) del mes de OCTUBRE del año 2023, para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del C.G.P., audiencia que se realizara de manera VIRTUAL, de conformidad con lo consagrado en el artículo 103 y parágrafo 1o del artículo 107 del CGP, en armonía con el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º de la norma citada.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se decretarán y practicarán pruebas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

4. DECRETAR las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a) Documentales:

Téngase como pruebas, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y consistentes en:

- Copia Registro de Nacimiento de la demandante EVELIN BUESAQUILLO BRAVO (Fols. 1 y 2 archivo 02 expediente digital).
- Copia Registro de Nacimiento del demandado JOSE MARIA RUANO MUÑOZ (Fol. 3 archivo 02 expediente digital).
- Copia del acta de no conciliación (Fols. 6 al 8 archivo 02 expediente digital).
- Certificado de libertad y tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria 370-327312 (Fols. 9 y 10 archivo 02 expediente digital).
- Copia de contratos de compra venta del vehículo de placa ZRL974 (Fols. 11 al 14 archivo 02 expediente digital).
- Copia del documento denominado "DOCUMENTO SOBRE DONACION DE UN LOTE DE TERRENO EN EL BARRIO "MALVINAS" DEL MUNICIPIO DE VIJES" (Fols. 21 al 41 archivo 02 expediente digital).
- Copia del contrato de compra-venta de mejora con lote de terreno (Fols. 17 al 20 archivo 02 expediente digital).
- Copia de la Escritura Publica No. 0155 del 21 de septiembre de 1989 de la Notaría Única de Vijes (Fols. 21 al 41 archivo 02 expediente digital).
- Copia de cedula de la demandante (Fol. 42 archivo 02 expediente digital).
- Copia de contrato de permuta de lote de terreno en ubicado en villamaria – Vijes por casa ubicada en la carrera 14 No. 7-35 del Barrio Panorama de Yumbo (Fols. 41 al 46 archivo 02 expediente digital).
- 5 fotos en blanco y negro. (Fols. 47 y 48 archivo 02 expediente digital).

b) Interrogatorios de parte

Cítese a declarar al señor **JOSE MARIA RUANO MUÑOZ**, para que comparezca a rendir interrogatorio que la parte demandante practicará.

c) Testimonios

Cítese a que comparezca a rendir las declaraciones solicitadas a los señores:

- LAURA VELENTINA RUANO BUESAQUILLO,
- OVEIDA BUESAQUILLO BRAVO,

- ANGELICA MARIA ESPAÑA,
- JENIFER CORRALES ACOSTA,
- JUAN DAVID RUANO BUESAQUILLO y
- JAIR LOPEZ MURGUEITIO.

Se ADVIERTE que, en la audiencia el Despacho podrá limitar la recepción de testimonios (Art. 212 del C. G. del P.).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

a) Documentales:

Téngase como pruebas, todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y consistentes en:

- Copia la colilla del Registro Civil de Nacimiento del señor JOSE MARIA RUANO MUÑOZ (Fol. 19 archivo 10 expediente digital).
- Trámite de Medida de protección por violencia intrafamiliar solicitada por el demandado (Fols. 21 al 30 archivo 10 expediente digital).
- Copia del contrato de compra-venta de mejora con lote de terreno (Fols. 31 al 34 archivo 10 expediente digital).
- Copia del documento denominado "DOCUMENTO SOBRE DONACION DE UN LOTE DE TERRENO EN EL BARRIO "MALVINAS" DEL MUNICIPIO DE VIJES" (Fols. 35 y 36 archivo 10 expediente digital).
- Copia de la Escritura Publica No. 0155 del 21 de septiembre de 1989 de la Notaría Única de Vijes (Fols. 37 al 39 archivo 10 expediente digital).
- Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-327312 (Fols. 40 y 41 archivo 10 expediente digital).
- Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-726565 (Fol. 42 archivo 10 expediente digital).
- Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-726605 (Fol. 43 archivo 10 expediente digital).
- Copia de la Escritura Publica No. 106 del 06 de diciembre de 1952 de la Notaría del Circulo de Vijes (Fols. 44 al 50 archivo 10 expediente digital).
- Copia de la Escritura Publica No. 135 del 27 de noviembre de 1954 de la Notaría del Circulo de Vijes (Fols. 51 al 60 archivo 10 expediente digital).
- Copia de contrato de permuta de lote de terreno en ubicado en villamaria – Vijes por casa ubicada en la carrera 14 No. 7-35 del Barrio Panorama de Yumbo (Fols. 61 al 63 archivo 10 expediente digital).
- Copia de contratos de compra venta del vehículo de placa ZRL974 (Fols. 64 al 67 archivo 10 expediente digital).
- Declaración notarial de las señoras ADRIANA MARIA FERNANDEZ VASQUEZ y GLORIA STELA VELAZQUEZ ALVARES (Fols. 68 y 69 archivo 10 expediente digital).

b) Declaración de parte

Cítese de conformidad con el Art. 165 del C. G. del P., a declarar al señor **JOSE MARIA RUANO MUÑOZ**, a que comparezca a rendir la declaración que su apoderado practicaré.

d) Interrogatorio de parte

Cítese a declarar a la señora **EVELIN BUESAQUILLO BRAVO**, a que comparezca a rendir el interrogatorio que la parte demandada practicaré.

c) Testimonios

Cítese a que comparezcan a rendir las declaraciones solicitadas a los señores:

- OSCAR MARINO RUANO BUESAQUILLO,
- JUAN DAVID RUANO BUESAQUILLO,
- JOSE JARWIN RUANO BUESAQUILLO,
- LAURA VALENTINA RUANO BUESAQUILLO,
- MARISOL ALVAREZ SANCHEZ,
- GLORIA ESTELLA VASQUEZ ALVAREZ y,
- ADRIANA MARIA FERNANDEZ VASQUEZ.

Se ADVIERTE que, en la audiencia el Despacho podrá limitar la recepción de testimonios (Art. 212 del C. G. del P.).

Se NIEGA al tenor de lo establecido en el Art. 222 del C.G.P., tener como prueba la declaración extra juicio rendida por el señor JOSE MARIA RUANO MUÑOZ, atendiendo a que son susceptibles de ratificación en un proceso, solamente las declaraciones de testigos, cuando se hayan rendido en otro o en forma anticipada sin citación o intervención de la persona contra quien se aduzcan y el mencionado no ostenta dicha calidad sino la de parte, aunado a lo anterior, a efectos de la formación del convencimiento de este fallador, se decretó la declaración de parte del mismo.

PRUEBAS DE OFICIO

a) Interrogatorios de parte

Cítese a declarar a los señores **EVELIN BUESAQUILLO BRAVO** y **JOSE MARIA RUANO MUÑOZ**, para que comparezcan a rendir interrogatorio de Parte que el Despacho practicara de conformidad con lo establecido en el inciso 2º, núm. 1º del Art. 372 y el Art. 198, ambos del C. G. del P.

5. **PONER** de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el art. 107 del C.G.P.

6. **PONER** en conocimiento de las partes, el vínculo de acceso a la audiencia pública virtual programada <https://call.lifetimesizecloud.com/18847259>

7. **CITAR** a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **109**

HOY: **Julio 26 de 2023.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR